

FUNDACIÓN HUELLA GRANCOLOMBIANA

ASAMBLEA GENERAL ACTA N° 2

En la ciudad de Bogotá, D.C., al trece (13) día del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025), siendo las nueve de la mañana (9:00 AM), se inició la reunión de la Asamblea General de la **Fundación Huella Grancolombiana**, fundación de utilidad común privada.

CONVOCATORIA:

La Asamblea General se reunió sin previa convocatoria, pero sesiona por hallarse presente la totalidad de sus miembros, de conformidad con el artículo 15 de los estatutos de la Fundación.

ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM:

A la reunión asistieron los siguientes miembros de la Asamblea General:

- Politécnico Grancolombiano, representado por Juan Fernando Montañez Marciales en su calidad de Representante Legal.

Por consiguiente, la Asamblea General contó con quórum para deliberar y para decidir, puesto que estaba presente la totalidad de sus miembros. También asistió como invitado durante toda la reunión, Jaime Sarmiento Martínez, Director Suplente de la Fundación.

De conformidad con el Decreto 398 del 13 de marzo de 2020, se deja constancia sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión.

ORDEN DEL DÍA:

La Asamblea General, mediante el voto favorable y unánime de los miembros presentes en la reunión, aprobó el siguiente orden del día para la presente reunión:

1. Instalación.
2. Verificación del quórum.
3. Lectura y consideración del orden del día.
4. Elección del Presidente y Secretario de la reunión.
5. Aprobación Estado de Situación Financiera de Apertura año 2025
6. Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta.
7. Elaboración, lectura y aprobación del Acta de la reunión.

Agotados los tres primeros puntos, el Presidente de la Asamblea dispuso continuar con el Orden del Día.

CONTINUACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:

4. Elección del Presidente y Secretario de la reunión.

La Asamblea General, mediante el voto favorable y unánime del fundador y único miembro de la reunión, designó a Juan Fernando Montañez Marciales y a Jaime Sarmiento Martínez como Presidente y Secretario de la reunión respectivamente.

5. Consideración Estado de Situación Financiera de Apertura año 2025

Se sometió a consideración y aprobación de la Asamblea General el Estado de Situación Financiera de Apertura de la Fundación, con corte al 7 de febrero de 2025. La Asamblea General, mediante el voto favorable y unánime del fundador y único miembro de la reunión, aprobó el Estado de Situación Financiera de Apertura de la Fundación.

El Estado de Situación Financiera de Apertura de la Fundación se incluyen a continuación:

**FUNDACION HUELLA GRANCOLOMBIANA
Estado de Situación Financiera de Apertura
(Expresado en Miles de Pesos Colombianos)**

7 de Febrero 2025

Activos

Activos corrientes:

Efectivo y Equivalentes	10.000
Total activos corrientes	<u><u>10.000</u></u>

Activos no corrientes:

Total activos no corrientes	-
Total Activos	\$ <u><u>10.000</u></u>

Pasivo y Patrimonio

Pasivos corrientes:

Cuentas por Pagar	-
Total pasivos corrientes	-
Total pasivos	-

<u>Patrimonio</u>	
Aportes Sociales	10.000
Total patrimonio	10.000
\$	<u><u>10.000</u></u>
Total Pasivo y Patrimonio	10.000

Juan Carlos Rivera
Representante Legal

Jeymmy Carolina Diaz C.
Contador
T.P. 88646-T

Darwin Arley Ariza C.
Revisor Fiscal
T.P. 156313-T
Bakertilly Colombia LTDA

6. Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta.

El Presidente de la reunión informó sobre los requisitos exigidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para la solicitud de calificación de la entidad en el Régimen Tributario Especial, conforme a lo previsto en el Decreto 2150 de 2017.

En desarrollo de lo anterior, y con el fin de cumplir con lo establecido, la Asamblea General deja constancia expresa de lo siguiente:

1. Que los aportes realizados y que se realicen a la Fundación Huella Grancolombiana, no son reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generan derecho de retorno, ni directa ni indirectamente, durante la existencia de la fundación ni en el momento de su disolución y liquidación.
2. Que la Fundación Huella Grancolombiana desarrolla actividades meritorias, de interés general y acceso a la comunidad, en los términos de los párrafos 1 y 2 del artículo 359 del Estatuto Tributario.
3. Que los excedentes o beneficios netos que obtenga la Fundación Huella Grancolombiana no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa ni indirectamente, durante su existencia ni al momento de su disolución y liquidación.

La Asamblea General, mediante el voto favorable y unánime del fundador y único miembro de la reunión, autorizó al representante legal y/o cualquiera de sus

suplentes para adelantar los trámites correspondientes ante la DIAN y adjuntar la presente acta dentro de la documentación requerida para la calificación en el Régimen Tributario Especial.

6. Elaboración, lectura y aprobación del Acta de la reunión.

El Presidente de la reunión, ordenó un receso para la elaboración del acta, luego del cual se reanudó la sesión. El Secretario dio lectura al acta, la cual fue aprobada mediante el voto favorable y unánime del fundador y único miembro de la reunión.

Agotados los asuntos por tratar y siendo las nueve y treinta de la mañana (9:30 am) del trece (13) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), el Presidente expresó sus agradecimientos y declaró concluida la reunión.

Para constancia se firma el acta de la presente reunión a través de firma electrónica para la conformación del libro electrónico de actas de asamblea de fundadores.

El Presidente,



juan Montañez (Nov 13, 2025 20:22:20 GMT-3)

Juan Fernando Montañez Marciales

El Secretario,



Jaime Alberto Sarmiento Martinez (Nov 13, 2025 17:01:20 EST)

Jaime Sarmiento Martínez

Asamblea Huella Acta 2 Noviembre 13 de 2025

- vf

Final Audit Report

2025-11-13

Created:	2025-11-13
By:	Jorge Armando Devia (jdevia@poligran.edu.co)
Status:	Signed
Transaction ID:	CBJCHBCAABAAnLuIHplrkP_th9QVcOgPrAADYjCy3Ja9

"Asamblea Huella Acta 2 Noviembre 13 de 2025 - vf" History

-  Document created by Jorge Armando Devia (jdevia@poligran.edu.co)
2025-11-13 - 5:54:56 PM GMT- IP address: 190.242.189.66
-  Document emailed to Jaime Alberto Sarmiento Martinez (jasarmiento@poligran.edu.co) for signature
2025-11-13 - 5:56:33 PM GMT
-  Email viewed by Jaime Alberto Sarmiento Martinez (jasarmiento@poligran.edu.co)
2025-11-13 - 10:00:55 PM GMT- IP address: 172.225.173.130
-  Document e-signed by Jaime Alberto Sarmiento Martinez (jasarmiento@poligran.edu.co)
Signature Date: 2025-11-13 - 10:01:20 PM GMT - Time Source: server- IP address: 186.102.23.220
-  Document emailed to juan Montanez (jfmonta@poligran.edu.co) for signature
2025-11-13 - 10:01:22 PM GMT
-  Email viewed by juan Montanez (jfmonta@poligran.edu.co)
2025-11-13 - 11:21:50 PM GMT- IP address: 191.106.157.126
-  Document e-signed by juan Montanez (jfmonta@poligran.edu.co)
Signature Date: 2025-11-13 - 11:22:20 PM GMT - Time Source: server- IP address: 172.225.173.136
-  Agreement completed.
2025-11-13 - 11:22:20 PM GMT



Adobe Acrobat Sign

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN HUELLA GRANCOLOMBIANA

CAPÍTULO I. NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA FUNDACIÓN.-

ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRE Y NATURALEZA.- La fundación se denomina **FUNDACIÓN HUELLA GRANCOLOMBIANA**. Es una entidad sin ánimo de lucro, del tipo de las fundaciones, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO. DOMICILIO.- El domicilio de la fundación es la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, y por disposición del Consejo Directivo, podrá modificarse dicha sede, sin que ello implique reforma de estatutos, y establecer y cerrar dependencias, oficinas o sucursales dentro o fuera del territorio nacional. En cada oportunidad, el Consejo Directivo reglamentará el funcionamiento de las dependencias, oficinas o sucursales, designará los administradores y les fijará sus facultades y atribuciones. Estas se harán constar en un poder que otorgará el representante legal de la Fundación en los términos que fije el Consejo Directivo.

ARTÍCULO TERCERO. DURACIÓN.- La fundación tendrá duración indefinida.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN.-

ARTÍCULO CUARTO. OBJETO.- La Fundación tiene por objeto principal promover la inclusión social mediante la obtención de aportes y donaciones de otras personas y empresas, nacionales o extranjeras, que permitan a un número creciente de alumnos ingresar a la educación superior ofrecida principalmente por su Fundador. Asimismo, podrá promover iniciativas y donaciones que busquen la conservación del medio ambiente, el fomento del emprendimiento y los proyectos de investigación.

En el desarrollo de su objeto, la Fundación deberá tener en cuenta que este se logra al articular iniciativas administrativas y empresariales, para generar y promover proyectos que aporten al desarrollo social, ambiental y económico de las comunidades a través de planes escalables, replicables y sostenibles, por medio de alianzas estratégicas con proveedores, entidades educativas de todo orden, gobierno y empresas del sector público y privado.

Para el cumplimiento de su objeto principal la Fundación podrá adquirir y enajenar a cualquier título o tomar o dar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles; obtener y explotar concesiones, privilegios, marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal; abrir cuentas bancarias en Colombia y en el exterior; celebrar contratos de mutuo o préstamo; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; constituir cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones que contraiga la Fundación o el Fundador; participar en toda suerte de licitaciones y concursos públicos y privados o contrataciones directas, individualmente o con otras personas públicas y privadas, haciendo parte de consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación que admita la legislación; celebrar los contratos de cuentas en participación, de seguros y de transporte; importar, exportar, realizar operaciones de comercio nacional e internacional, así como intermediar, representar, agenciar y distribuir toda clase de empresas, bienes y servicios, relacionados con el objeto principal; invertir los excedentes de tesorería en valores que sean fácilmente realizable; realizar o prestar asesorías; y en general, celebrar toda clase de actos o contratos que se relacionen con el objeto principal. Así mismo, podrá la Fundación promover investigaciones

científicas o tecnológicas tendientes a buscar nuevas y mejores aplicaciones dentro de su campo de actuación, ya sea directamente o a través de entidades especializadas, o de donaciones o contribuciones a entidades científicas, culturales o de desarrollo social del país.

Para el cumplimiento de su objeto principal, la fundación podrá adelantar los siguientes actos o contratos, siempre que sean afines al objeto principal.

CAPÍTULO III. PATRIMONIO.-

ARTÍCULO QUINTO. PATRIMONIO INICIAL.- El patrimonio inicial de la fundación, es la suma de diez millones de pesos moneda legal colombiana (\$10.000.000), que fue aportada por el Fundador para su constitución.

ARTÍCULO SEXTO. RECURSOS ADICIONALES.- La fundación podrá aumentar su patrimonio con aportes en dinero o en especie de su Fundador o de terceras personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de naturaleza pública o privada, a título de donación, herencia o legado. Asimismo, acrecerán el patrimonio de la fundación los rendimientos que sus bienes generen y los demás bienes que la fundación adquiera a cualquier título

PARÁGRAFO.- A todo aportante de recursos se le expedirá por la fundación y se le hará entrega de los títulos que justifiquen su calidad de tal. Los títulos se expedirán en serie numerada y continua y llevarán litografiada o autógrafa la firma del representante legal de la fundación y la del secretario de la misma y en ellos se indicará: **a)** El nombre de la persona en cuyo favor se expiden; **b)** La denominación de la fundación, su domicilio principal, la fecha en la cual fue constituida y la resolución de la superintendencia o autoridad competente que autorizó su funcionamiento, si a ello hubiere lugar; y **c)** El monto del aporte y el título al cual se efectuó.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DESTINO DEL PATRIMONIO.- El patrimonio de la fundación no podrá destinarse a fin distinto del previsto en su objeto.

CAPÍTULO IV. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN.-

ARTÍCULO OCTAVO. ÓRGANOS.- La fundación tiene los siguientes órganos:

- a)** Asamblea General;
- b)** Consejo Directivo; y
- c)** Director; y
- d)** Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO NOVENO. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES.- Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la fundación, teniendo en cuenta los intereses de sus beneficiarios.

Son administradores, el Director, el liquidador, el factor, los miembros del Consejo Directivo y quienes, de acuerdo con los estatutos y la ley, ejerzan o detenten esas funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO. PROHIBICIONES.- Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la fundación no podrán representar en las reuniones de la Asamblea a otras personas, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de liquidación.

CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

ARTÍCULO UNDÉCIMO. INTEGRANTES.- La Asamblea General estará integrada inicialmente y de manera exclusiva por el Fundador.

El Fundador podrá renunciar a su posición como integrante de la Asamblea y en tal caso, designará previamente a su sucesor o sucesores en la Asamblea General. Si el Fundador se retira de la Asamblea podrá reintegrarse a esta en cualquier momento, conservando todos los derechos que estos estatutos y la ley establecen a su favor.

El Director de la entidad podrá ser o no miembro de la Asamblea y en caso de serlo tendrá voz y voto en las deliberaciones de la misma; en caso de no hacer parte de la Asamblea, el Director tendrá voz pero no voto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. NUEVOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Después de la constitución de la fundación, y sin necesidad de que se reformen los estatutos, la Asamblea General podrá disponer que se adicionen miembros a ésta, sin que lleguen a exceder de nueve (9). Los nuevos miembros de la Asamblea General, incluido el o los eventuales sustitutos del Fundador, podrán ser personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y se denominarán Delegatarios del Fundador.

La designación de los nuevos miembros de la Asamblea General o de quienes remplacen a otro miembro por su falta absoluta, corresponderá al Fundador o si éste deja de hacer parte de la Asamblea General, a esta por el sistema de cooptación. De igual manera, el Fundador, o la Asamblea General, si aquel no hace parte de esta, podrá sustituir en cualquier momento a cualquiera de los miembros de la Asamblea. Cuando la Asamblea General deba designar o remplazar a los miembros de ésta adoptará su decisión, que no deberá ser motivada, con la mayoría absoluta de sus miembros, excluido el de la persona que se retiraría si fuere el caso.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. CONSTITUCIÓN.- La Asamblea General la constituyen sus integrantes reunidos con el quórum y en los términos prescritos en estos estatutos y en la ley.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. REPRESENTACIÓN.- Cualquier miembro de la Asamblea que no pudiere asistir a una de sus reuniones ordinarias o extraordinarias, podrá hacerse representar por un apoderado especial, mediante documento escrito que se presentará ante el presidente de la Asamblea.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. CLASES DE REUNIONES.- Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias y extraordinarias y se llevarán a cabo en el

domicilio principal de la fundación salvo decisión de sus miembros. La convocatoria para las reuniones ordinarias y para las extraordinarias en que se sometan los estados financieros de la entidad o en las que se pretenda decidir sobre la transformación, fusión o escisión de la fundación, se hará con quince (15) días hábiles de anticipación por medio de comunicación escrita enviada a los integrantes en la dirección registrada en la fundación. La convocatoria para las demás reuniones se hará con cinco (5) días comunes de anticipación y también se avisará en la forma prevista anteriormente. La comunicación debe indicar el día, la hora y el lugar en que deba reunirse la Asamblea General, así como el objeto de la convocatoria cuando sea extraordinaria o cuando no siéndolo se pretenda decidir en ella sobre la transformación, fusión o escisión de la fundación. Podrá reunirse la Asamblea sin previa citación y en cualquier tiempo y lugar, cuando estuviere presente la totalidad de sus integrantes.

PARÁGRAFO.- Serán válidas las decisiones de la Asamblea General cuando por escrito, todos los integrantes principales, o en su defecto, los respectivos suplentes, expresen el sentido de su voto. En este evento, la mayoría respectiva se computará sobre el total de miembros de la Asamblea. Si dichos miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los miembros de la Asamblea el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. Para adoptar las decisiones a que se refiere el presente Parágrafo será necesario que la mayoría respectiva de los miembros de la Asamblea expresen su voto en idéntico sentido, sobre el mismo asunto.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ASAMBLEA ORDINARIA.- Cada año, y a más tardar el último día hábil del mes de marzo, la Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias, previa convocatoria hecha por orden del Consejo Directivo de la fundación para examinar la situación de la fundación, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la entidad, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, considerar los informes del Consejo Directivo, de la Dirección y del Revisor Fiscal y, en general, acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto fundacional. Vencido el mes de marzo sin que se hubiere hecho la convocatoria, la Asamblea se reunirá extraordinariamente, por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 AM), en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la fundación.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.- La Asamblea General podrá ser convocada a sesiones extraordinarias cada vez que lo juzgue conveniente el Consejo Directivo, el representante legal o el Revisor Fiscal y en los casos previstos por la ley, por la autoridad respectiva, o cuando se lo solicite a cualquiera de ellos cualquiera de sus integrantes. En las reuniones extraordinarias, la Asamblea General únicamente podrá tomar decisiones relacionadas con los temas previstos en el orden del día incluido en la convocatoria. No obstante, con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes, la Asamblea General podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día y en todo caso, podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea General será presidida por el asambleísta que designe la misma Asamblea.

ARTÍCULO DECIMONOVENO. QUÓRUM.- Constituye quórum en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General la mayoría de sus integrantes, incluido el Fundador si hace parte de la Asamblea. Si se convoca a la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de sus integrantes que esté presente. La nueva reunión deberá ser citada para efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea se reúna por derecho propio el quórum se establecerá en la misma forma que para las reuniones de segunda convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. MAYORÍAS DECISORIAS.- Cada miembro de la Asamblea General tendrá derecho a un (1) voto. Las decisiones en la Asamblea se tomarán por mayoría de los votos de los miembros de la Asamblea presentes en la reunión; en caso de empate se entenderá negado el asunto. Si el Fundador hace parte de la Asamblea, su voto afirmativo será necesario para adoptar cualquier decisión. Las decisiones de la Asamblea tomadas de acuerdo con la ley y los estatutos, obligan a la Fundación y a todos los asambleítas, aún a los ausentes o disidentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. ELECCIONES.- Siempre que se trate de elegir a dos (2) o más personas para integrar una misma Consejo, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema de cociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de los votos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cociente electoral. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales sin proceder a una nueva elección por el sistema del cociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

PARÁGRAFO.- En caso de que la vacante se presente estando en curso un período, la elección se realizará por el término que falte para su vencimiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a) Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos;
- b) Darse su propio reglamento y adoptar los reglamentos internos de la Fundación que por ley le correspondan o que estime conveniente dictar;
- c) Elegir para cada reunión que celebre, un Presidente y un Secretario para la reunión;
- d) Elegir cada año los miembros del Consejo Directivo y sus suplentes y al Revisor Fiscal y sus suplentes, y señalarles su remuneración;
- e) Elegir y remover libremente y en cualquier tiempo, al Director de la Fundación y a sus suplentes y fijar, directamente o mediante delegación, la remuneración de aquel;

- f) Establecer la planta de personal y crear los cargos que considere necesarios para la Fundación y señalárselos sus funciones y remuneración y determinar el sistema de designación, evaluación y compensación salarial de la Fundación, así como y proveer los cargos que estime necesario;
- g) Nombrar los asesores que estime convenientes y disponer, cuando lo considere oportuno, la formación de comités, integrados por el número de miembros que determine, para que asesoren al Director de la Fundación en asuntos especiales, delegar en dichos comités las atribuciones que a bien tenga dentro de las que a ella corresponden, y señalárselos sus funciones;
- h) Delegar en el Director de la Fundación o en cualquier otro empleado, las funciones que estime convenientes;
- i) Adoptar las medidas específicas en relación con las prácticas de gobierno de la Fundación, su conducta y comportamiento administrativo y garantizar la adecuada administración de los asuntos de la Fundación;
- j) Definir, de conformidad con las disposiciones legales, las políticas contables de la Fundación;
- k) Determinar los porcentajes de depreciación, los deméritos y protección de activos, la amortización de intangibles, y las demás reservas que determinen la ley o la misma Asamblea;
- l) Aprobar para cada ejercicio anual, el presupuesto de inversiones; ingresos y gastos, endeudamiento y capitalización de la Fundación, que deberán presentarle dentro del último trimestre de cada año el Consejo Directivo y el Director de la Fundación;
- m) Considerar, aprobar o improbar el informe de gestión de los administradores y el especial exigido para el caso de configuración de un grupo empresarial. Si la Asamblea no aprueba los informes o uno de ellos, nombrará por el sistema de cociente electoral una comisión conformada por dos (2) personas que los examine, e informe sobre ello antes de que la Asamblea dé su fallo definitivo, el que se emitirá en la misma reunión, si ello es posible, o en la reunión extraordinaria que se convoque al efecto;
- n) Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de propósito general individuales, y consolidados cuando fuere del caso, junto con sus notas y la opinión del Revisor Fiscal si lo hubiere, cortados a fin del respectivo ejercicio. Si la Asamblea no aprueba dichos estados financieros, se procederá como se indica en el ordinal anterior;
- o) Examinar cuando lo tenga a bien, directamente o por medio de una comisión, los libros, cuentas, documentos y caja de la Fundación;
- p) Disponer de las utilidades conforme a la ley y a los estatutos;
- q) Disponer qué reservas deben hacerse además de las legales y en general, disponer, cuando lo juzgue conveniente, la formación de fondos especiales de reserva, previsión

o de fondos para otros fines, o que determinados fondos especiales o los constituidos anteriormente, se trasladen o acumulen a otros fondos, se incorporen a la cuenta de pérdidas y ganancias o se capitalicen;

- r) Decretar la emisión y colocación de bonos y disponer, si fuere el caso, que se garanticen con prenda e hipoteca sobre los bienes de la fundación;
- s) Aprobar la enajenación global de activos de la Fundación, que se entenderá que existe cuando ésta se proponga enajenar activos y pasivos que representan el cincuenta por ciento (50%) o más del patrimonio líquido de la Fundación en la fecha de la enajenación;
- t) Autorizar al representante legal para iniciar en forma voluntaria procesos de reestructuración, concordato o similares, o para proponer la liquidación anticipada de la Fundación;
- u) Decretar la disolución de la Fundación antes del vencimiento del término fijado para su duración;
- v) Fijar reglas precisas sobre la forma en que debe llevarse a cabo la liquidación de la Fundación;
- w) Adoptar las medidas que exigiere el interés de la Fundación; y
- x) Las demás que le señalen la ley o los estatutos y las que no correspondan a otro órgano.

Parágrafo.- En todo caso la Asamblea General tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o negocio comprendido dentro del objeto y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la Fundación cumpla sus fines.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. ACTAS.- La fundación llevará un libro en el que se anotarán por orden cronológico, las actas de las reuniones de la Asamblea General. Estas se firmarán por el Presidente de la Asamblea y su Secretario, o, en defecto de cualquiera de ellos, por el Revisor Fiscal. Las Actas se encabezará con un número y expresarán cuando menos: el lugar, fecha y hora de la reunión; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del carácter en que participan; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.

PARÁGRAFO.- El Director deberá certificar en el acta respectiva, que se cumplieron debidamente las prescripciones estatutarias sobre convocatoria. En el caso de las decisiones adoptadas por la Asamblea General cuando por escrito todos sus integrantes expresen el sentido de su voto, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse posteriormente en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que se concluya el acuerdo.

CAPÍTULO VI. **DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SUS ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. COMPOSICIÓN.- El Consejo Directivo de la fundación estará integrada por tres (3) directores principales y tres (3) suplentes personales. El Director de la entidad y sus suplentes, podrán ser o no miembros del Consejo Directivo y en caso de serlo tendrán voz y voto en las deliberaciones de la misma; en caso de no hacer parte del Consejo Directivo, el Director tendrá voz pero no voto en el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO.- Tanto el Director de la fundación como el Presidente del Consejo Directivo , podrán citar a los directores suplentes a las reuniones del Consejo Directivo aun cuando estén presentes los principales, y en tal caso tendrán derecho a percibir los honorarios correspondientes, si hubiere lugar a ellos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. PERÍODO.- El período de duración de los miembros del Consejo Directivo será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección, salvo que sean elegidos en elecciones parciales, en cuyo caso la designación se hará por el resto del período que se encuentre en curso. Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento de su período. Si la Asamblea General no hiciere nueva elección de directores, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectúe nueva designación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.- El Consejo Directivo elegirá bianualmente de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente. En ausencia de ambos, presidirá la reunión el miembro del Consejo que este designe.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. REUNIONES.- El Consejo Directivo deberá sesionar por lo menos una (1) vez cada año calendario o cuantas veces lo requiera el interés de la fundación, a juicio de la misma Consejo, de dos de sus directores que actúen como principales, del Director o del Revisor Fiscal. Las convocatorias al Consejo Directivo se harán con cinco (5) días de anticipación y podrán hacerse por correo electrónico, facsímil (fax) o por cualquier medio de reproducción instantánea equivalente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. DECISIONES NO PRESENCIALES.- Serán válidas las decisiones del Consejo Directivo cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento, la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros del Consejo. Si dichos miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los miembros de la Consejo el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. Para adoptar las decisiones a que se refiere el presente Parágrafo será necesario que la mayoría respectiva de los miembros del Consejo expresen su voto en idéntico sentido, sobre el mismo asunto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. QUÓRUM Y MAYORÍAS DECISORIAS.- El Consejo Directivo podrá deliberar y decidir con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros, salvo que se consagren mayorías especiales en estos estatutos. En caso de empate se entenderá negado el asunto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. FUNCIONES.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Darse su propio reglamento y hacer los reglamentos internos de la fundación;

- b) Dirigir y controlar todos los negocios de la fundación y delegar en el Director de la entidad o en cualquiera otro empleado las funciones que estime convenientes;
- c) Elegir y remover libremente al Director de la fundación y a sus suplentes y fijar, directamente o mediante delegación en uno o varios de sus miembros, la remuneración de aquellos, así como crear y proveer los cargos que considere necesarios y señalarles sus funciones y fijarles sus remuneraciones;
- d) Nombrar los asesores que estime convenientes y disponer, cuando lo considere oportuno, la formación de comités, integrados por el número de miembros que determine, para que asesoren al Director en asuntos especiales, delegar en dichos comités las atribuciones que a bien tenga dentro de las que a ella corresponden y señalarles sus funciones;
- e) Determinar para cada ejercicio anual, el presupuesto de inversiones; ingresos y gastos, endeudamiento y capitalización de la entidad, que deberá presentar dentro del último trimestre de cada año el Director de la entidad;
- f) Definir, de conformidad con las disposiciones legales, las políticas contables de la fundación;
- g) Determinar los porcentajes de depreciación, los deméritos y protección de activos, la amortización de intangibles y las demás reservas que determine la ley o la Asamblea General;
- h) Examinar cuando lo tenga a bien, directamente o por medio de una comisión, los libros, cuentas, documentos y caja de la fundación;
- i) Proponer a la Asamblea, cuando lo juzgue conveniente, la formación de fondos especiales de reserva, previsión o de fondos para otros fines o que determinados fondos especiales o los constituidos anteriormente se trasladen o acumulen a otros fondos, se incorporen a la cuenta de pérdidas y ganancias o se capitalicen;
- j) Junto con los demás administradores, presentar anualmente a la Asamblea General los estados financieros de propósito general, individuales, y consolidados, cuando fuere el caso, así como un informe de gestión, en la forma y términos previstos en la ley;
- k) Proponer a la Asamblea General: (i) las reformas que juzgue conveniente introducir a los estatutos; (ii) la incorporación o fusión con otras asociaciones o fundaciones, la escisión o fusión de la entidad, su transformación o cualquier otra transacción con efectos similares a las anteriores; y (iii) en general la adopción de decisiones que sean competencia de ésta;
- l) Convocar a la Asamblea General a sesiones extraordinarias siempre que lo crea conveniente o cuando lo solicite por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los miembros de aquella;

- m) Dar su voto consultivo cuando la Asamblea General lo pida o cuando lo determinen los estatutos;
- n) Aprobar el establecimiento o supresión de oficinas o sucursales;
- o) Autorizar al representante legal de la fundación para celebrar cualquier acto o contrato, cuando la cuantía del acto o contrato por operación exceda una suma equivalente a ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales o cuando, independientemente de su cuantía, el acto o contrato implique la enajenación o disposición a cualquier título, de la mayor parte o de todos los activos consolidados de la fundación. El representante legal informará a el Consejo Directivo sobre los diversos actos o contratos que realice o celebre en ejercicio de sus facultades;
- p) Autorizar al representante legal para iniciar en forma voluntaria procesos de reestructuración, concordato o similares, o para proponer la liquidación anticipada la fundación;
- q) Adoptar las medidas específicas en relación con las prácticas de gobierno de la fundación y su conducta y comportamiento administrativo y si fuera del caso, el suministro de información al público, con el fin de asegurar los derechos de quienes invierten en valores que emita la fundación y garantizar la adecuada administración de los asuntos de la fundación y el conocimiento de su gestión;
- r) Si ello fuere obligatorio o si lo estima conveniente, expedir, y modificar cuando ello sea necesario, un Código de Buen Gobierno, en el cual se compilarán las políticas, normas, mecanismos y procedimientos relacionados con gobierno corporativo, dando cumplimiento a las normas que resulten aplicables y velar y asegurar el cumplimiento efectivo de las disposiciones contenidas en el Código de Buen Gobierno y el respeto de los derechos de quienes invierten en valores que emita la fundación; y
- s) Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la entidad, y tomar las decisiones necesarias para que la fundación cumpla sus fines.

PARÁGRAFO.- En todo caso, el Consejo Directivo tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o negocio comprendido dentro del objeto de la fundación y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la fundación cumpla sus fines. Las autorizaciones y aprobaciones a que se refiere este Artículo también podrán ser conferidas por la Asamblea General, cuando ésta lo considere necesario para el desarrollo del objeto de la fundación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. ACTAS.- La fundación llevará un libro en el que se anotarán por orden cronológico, las actas de las reuniones del Consejo Directivo. Estas se firmarán por quienes actúen como Presidente de la Consejo y su Secretario, o, en defecto de cualquiera de ellos, por el Revisor Fiscal. Las Actas se encabezarán con un número y expresarán cuando menos: el lugar, fecha y hora de la reunión; la lista de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.

PARÁGRAFO.- En el caso de las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse posteriormente en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que se concluya el acuerdo.

CAPÍTULO VII. DEL DIRECTOR Y OTROS CARGOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. NOMBRAMIENTO Y PERIODO.- La fundación tendrá un Director, quién será el representante legal de la fundación, que será elegido por el Consejo Directivo para periodos de un (1) año y podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del mismo período. Cuando el Consejo Directivo no elija al Director en las oportunidades que deba hacerlo, continuará el anterior en su cargo hasta tanto se efectúe nuevo nombramiento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. FACULTADES.- Son funciones especiales del Director:

- a) Representar a la fundación, judicial y extrajudicialmente, ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la represente cuando fuere el caso;
- b) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- c) Realizar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines de la fundación. No obstante, requerirá la previa autorización del Consejo Directivo para celebrar cualquier acto o contrato cuando la cuantía del acto o contrato por operación exceda una suma equivalente a ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales o cuando, independientemente de su cuantía el acto o contrato implique la enajenación o disposición a cualquier título, de la mayor parte o de todos los activos consolidados de la fundación. El representante legal informará a el Consejo Directivo sobre los diversos actos o contratos que realice o celebre en ejercicio de sus facultades. La fundación no quedará obligada por los actos o contratos del representante legal realizados en contravención a lo dispuesto en este literal;
- d) Nombrar y remover libremente a los empleados de la fundación cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General o a el Consejo Directivo;
- e) Presentar oportunamente a consideración del Consejo Directivo el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos, endeudamiento y capitalización que requiera la entidad;
- f) Presentar a el Consejo Directivo en tiempo oportuno, los Estados Financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, todo lo cual se presentará a la Asamblea General;

- g) Al igual que los demás administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los Estados Financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión;
- h) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos;
- i) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la entidad;
- j) Velar porque todos los empleados de la fundación cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General o Consejo Directivo las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; y
- k) Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la fundación y los que le corresponden por el cargo que ejerce;

Con las restricciones que establecen la ley y los estatutos, el Director podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto de la fundación o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la fundación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. SUPLENTES.- El Director de la fundación tendrá dos (2) suplentes elegidos por el Consejo Directivo, quienes serán representantes legales suplentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. PERÍODO Y REELECCIÓN.- El período de los suplentes será igual al del Director y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento del mismo período. Cuando el Consejo Directivo no elija a los suplentes del Director en las oportunidades que deba hacerlo, continuarán los anteriores en su cargo hasta tanto se efectúe nuevo nombramiento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. FUNCIONES DE LOS SUPLENTES.- Son funciones de los suplentes del Director de la fundación:

- a) Reemplazar al Director, en cualquier orden, en las faltas temporales y accidentales; también en las absolutas, mientras el Consejo Directivo hace nuevo nombramiento;
- b) Representar a la fundación, judicial y extrajudicialmente, ante toda clase de autoridades gubernamentales, administrativas, judiciales y contencioso administrativas, designando mandatarios para que representen a la fundación , cuando fuere del caso, e informando de ello al Director de la fundación; y
- c) Desempeñar las demás funciones que le señalen el Consejo Directivo y el Director de la fundación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. DEL SECRETARIO.- La fundación podrá tener un Secretario de libre nombramiento y remoción del Consejo Directivo, quien podrá ser a la vez Secretario de la Asamblea General, del Consejo Directivo y de la Dirección. Tendrá a su cargo, además de las funciones que le señalen los estatutos, los deberes que le asigne la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Director.

CAPÍTULO VIII. **DEL REVISOR FISCAL**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. PRINCIPAL Y SUPLENTE.- La fundación tendrá un Revisor Fiscal y dos (2) suplentes quienes reemplazarán a aquél en sus faltas absolutas o temporales. También podrán desempeñarse como Revisores Fiscales firmas de contabilidad habilitadas para el efecto, conforme a la ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. NOMBRAMIENTO Y PERÍODO.- El Revisor Fiscal y sus suplentes serán elegidos por la Asamblea General para períodos de un (1) año. En caso de renuncia, remoción o muerte del Revisor Fiscal o de sus suplentes, la Asamblea podrá efectuar esta designación por el resto del período que se encuentre en curso. En todo caso, la elección lo será por el mismo período del Consejo Directivo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. INCOMPATIBILIDADES.- No podrá ser Revisor Fiscal quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto (4°) grado de consanguinidad, primero (1°) civil o segundo (2°) de afinidad, o sea consocio de los administradores o funcionarios directivos, del cajero, auditor o contador de la misma fundación. Quien haya sido elegido como Revisor Fiscal, no podrá desempeñar en la misma fundación, ningún otro cargo durante el período respectivo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. INTERVENCIÓN EN LA ASAMBLEA Y EL CONSEJO DIRECTIVO.- El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir, con voz pero sin voto, en las deliberaciones de la Asamblea General, del Consejo Directivo y de los comités o consejos de administración de la fundación. Tendrá, así mismo, derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás papeles de la fundación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. RESERVA PROFESIONAL.- El Revisor Fiscal deberá guardar absoluta reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en la ley.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. FIRMA DE ACTAS.- El Revisor Fiscal deberá firmar las actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo, en los casos previstos por la ley.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. RESPONSABILIDAD.- El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la fundación, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. FUNCIONES.- El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la fundación se ajustan a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General, del Consejo Directivo y del Director de la fundación;
- b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, al Consejo Directivo o al Director de la fundación, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la fundación y en desarrollo de sus negocios;
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la entidad, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la fundación y las actas de las reuniones de la Asamblea y del Consejo Directivo, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la fundación y los comprobantes de las cuentas impariendo las instrucciones necesarias para tales fines;
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Fundación;
- g) Autorizar con su firma cualesquier estado financiero que se prepare, con su dictamen o informe correspondiente, el cual deberá expresar lo que dispongan las normas vigentes, y especialmente: (i) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones; (ii) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la intervención de cuentas; (iii) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea o Consejo Directivo, en su caso; (iv) Si los estados financieros han sido tomados fielmente de los libros y si, en su opinión, presentan en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado y reflejan el resultado de las operaciones en dicho período; (v) Las reservas o salvedades, que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros; y (vi) Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con los informes de los administradores, el Revisor Fiscal deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquéllos y éstos existe la debida concordancia;
- h) Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario;
- i) Rendir anualmente un informe a la Asamblea que deberá expresar: (i) Si los actos de los administradores de la fundación se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la Asamblea; (ii) Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones se llevan y se conservan debidamente; y (iii) Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de

conservación y custodia de los bienes de la fundación o de terceros que estén en poder la entidad;

- j) Ver que todas las pólizas de seguros que garanticen bienes, créditos o contratos de la fundación sean oportunamente expedidas y renovadas; y
- k) Si ello fuere del caso, velar porque los administradores den cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código de Buen Gobierno de la fundación;
- l) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.

CAPÍTULO IX. ESTADOS FINANCIEROS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. ESTADOS FINANCIEROS Y DERECHO DE INSPECCIÓN.- A fin de cada ejercicio y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, la fundación deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso. Tales estados, los libros y demás piezas justificativas de los informes del respectivo ejercicio, así como éstos, serán depositados en las oficinas de la administración, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles al señalado para la reunión de la Asamblea con el fin de que puedan ser examinados por los miembros de ésta. Los miembros de la Asamblea podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles de la fundación, en los términos establecidos en la ley y estos estatutos, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio principal. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la fundación o cuando se trate de información sobre la que existan acuerdos para conservar su confidencialidad.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. PRESENTACIÓN Y ANEXOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.- Los administradores presentarán a la Asamblea para su aprobación o improbación, los estados financieros de cada ejercicio, con sus notas y la opinión del Revisor Fiscal, acompañados de los siguientes documentos:

- a) El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio, con las especificaciones exigidas en la ley;
- b) Un proyecto de beneficios finales obtenidos, con la deducción de la suma calculada para el pago del impuesto sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable; y
- c) Un informe de su gestión, el cual deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la fundación; y
- d) El informe escrito del Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO.- A los estados financieros se anexarán además las siguientes informaciones:

- a) En lo concerniente a las inversiones en sociedades, se indicará el número de acciones, cuotas o partes de interés, su costo y valor nominal; la denominación o razón fundacional,

la nacionalidad y el capital de la compañía en la cual se haya efectuado dicha inversión; b) El detalle de las cuentas de orden con su valor y fecha de vencimiento; y c) Un estudio de las cuentas que hayan tenido modificaciones de importancia en relación con el balance anterior.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. RESERVAS OCASIONALES.- La Asamblea General podrá crear e incrementar reservas ocasionales con sujeción a las disposiciones legales.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. DEPRECIACIONES.- Se destinarán a depreciaciones las cantidades que indique el Consejo Directivo, de acuerdo con las normas que, en cada caso, aconseje la técnica administrativa y las normas legales.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. PÉRDIDAS.- Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para ese propósito y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin, los beneficios de los ejercicios siguientes.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. BENEFICIOS.- Hechas las reservas legales y estatutarias, así como las apropiaciones para el pago de impuestos, el remanente se reinvertirá en la fundación, acrecentando su patrimonio.

CAPÍTULO X. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.- La fundación se disolverá:

- a) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto de la fundación o por la terminación del mismo;
- b) Por la disolución voluntaria acordada por la Asamblea General;
- c) Por extinción de los fondos del patrimonio de la fundación. En este caso se requerirá aprobación de la Asamblea General de Delegatarios;
- d) Por decisión de las autoridades competentes; y
- e) Por las demás causales establecidas en la ley.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO. LIQUIDACIÓN.- Llegado el caso de disolución de la fundación, se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito en la ley.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO. LIQUIDADOR.- Hará la liquidación la persona o personas designadas por la Asamblea General. Si son varios los liquidadores, para su designación se aplicará el sistema del cociente electoral y actuarán conjuntamente, salvo que la Asamblea disponga otra cosa. Si la Asamblea no nombrare liquidador, tendrá carácter de tal la persona que ocupe el cargo de Director de la fundación en el momento en

que esta quede disuelta. En el ejercicio de sus funciones, el liquidador estará obligado a dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Durante la liquidación, el Consejo Directivo obrará como asesor.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO. FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA.-

Durante el período de liquidación, la Asamblea sesionará en reuniones ordinarias o extraordinarias en la forma prevista en sus estatutos y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente a los liquidadores y sus suplentes, aprobar la cuenta final y el acta de distribución.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO. APROBACIÓN DE LAS CUENTAS DEL ADMINISTRADOR.-

Quien administre bienes de la fundación y sea designado liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Asamblea General. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha en que se designó el liquidador no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO. INVENTARIO DEL PATRIMONIO.-

Los liquidadores deberán, dentro del mes siguiente a la fecha en que la fundación quede disuelta, elaborar un inventario del patrimonio de la fundación y solicitar su aprobación a la autoridad competente. Dicho inventario incluirá, además de la relación pormenorizada de los distintos activos, la de todas las obligaciones de la fundación, con especificación de la prelación u orden legal de su pago, inclusive de las que solo puedan afectar eventualmente su patrimonio.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. AVISO DE LA LIQUIDACIÓN.- Una vez disuelta la Fundación, los liquidadores deberán dar aviso del estado de liquidación, por los plazos y en la forma prevista por la ley.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR.- Los liquidadores deberán además:

- a) Continuar y concluir las operaciones de la fundación pendientes al tiempo de la disolución;
- b) Exigir cuentas de su gestión a los administradores anteriores o a cualquiera que haya manejado intereses de la fundación, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley o con estos estatutos;
- c) Cobrar los créditos activos de la fundación;
- d) Obtener la restitución de los bienes que estén en poder de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir las cosas de que la fundación no sea propietaria;
- e) Vender los bienes de la fundación, cualesquiera que sean éstos, con excepción de aquellos que, por disposición expresa de la Asamblea General, deban ser entregados en especie;
- f) Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la fundación y velar por la integridad de su patrimonio;

- g) Liquidar y cancelar las cuentas de los terceros;
- h) Rendir cuentas o presentar estados de la liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exija la Asamblea General.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO. CUENTA FINAL Y ACTA DE DISTRIBUCIÓN.- Cancelados los pasivos de la fundación se elaborará la cuenta final de liquidación. El liquidador o liquidadores convocarán conforme a estos estatutos a la Asamblea General para que dicho órgano apruebe las cuentas de su gestión. Si hecha la citación no se hace presente ningún asambleísta, los liquidadores convocarán a una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y si en esta ocasión no concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser impugnadas posteriormente.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO. DISTRIBUCIÓN DE LOS REMANENTES.- Si quedare algún remanente en patrimonio de la fundación, éste pasará a la entidad escogida por la Asamblea General y en su defecto, a la entidad de beneficencia con objeto afín al de la fundación y con radio de acción en el domicilio principal de la fundación.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO. SUJECIÓN A LAS NORMAS LEGALES.- En cuanto al desarrollo y término de la liquidación, el liquidador o los liquidadores se sujetarán a las normas legales vigentes en el momento de efectuarse la liquidación y en su defecto y en cuanto sean aplicables, a las normas que regulan la liquidación de las sociedades anónimas.